

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Noviembre Cinco (05) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Para La Efectividad de la Garantía Real -  
Hipoteca.  
Radicación: 73001402270120150063700.  
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO.  
Demandado: JUAN CARLOS BUITRAGO BASTIDAS.

En atención a lo solicitado por la curadora ad-litem designada doctora GINNA PAOLA GARCIA ARIAS, en escrito que precede, solicitando que no acepta el cargo de curador ad-litem, por cuanto se encuentra desempeñando el como defensora publica, regional Tolima área penal, razón por la cual no acepta el cargo asignado. En ese orden de ideas, el despacho acepta la excusa de no aceptación al cargo de curador ad-litem, en consecuencia, se releva del cargo, y en su lugar dispone.

Para reemplazar al Curador Ad Litem designado del demandado JUAN CARLOS BAUTISTA BASTIDAS, se nombra al doctor CORNELIO VILLADA RUBIO.

Notifíquesele del Auto que Libro Mandamiento Ejecutivo, calendado el Ocho de Marzo de Dos Mil Dieciséis (08-03-2016).

Conforme lo establece el numeral 7° del artículo 48 del CGP, el cargo de curador ad-litem, deberá desempeñarse gratuitamente, no se asignan honorarios, circunstancia que no se opone al reconocimiento de los gastos que se consideran necesarios para el ejercicio de la función, tales como desplazamientos, obtención de información, copias, etc. Acorde con la sala de casación civil de la corte suprema de justicia en auto AC2021 del 24 de mayo de 2018, proferido dentro del proceso con radicación 11001-02-03-000-2017-01497-00, donde designo gastos a curador ad-litem.

En consecuencia, siguiendo la misma decisión de la alta corporación mencionada, se le asigna como gastos de curaduría la suma de \$300.000.00, los cuales deberán ser cancelados por la parte interesada FONDO NACIONAL DEL AHORRO., y no serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas. Dichas sumas de dinero deberán ser consignadas en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho, por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Debidamente posesionado, le empezaran a correr los términos para pagar y excepcionar. Por secretaria comuníquesele su designación con las advertencias del caso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 043 fijado en la secretaría del juzgado hoy 08-11-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ